

**REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES  
Y MUNICIPALES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**ÍNDICE**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Página**

**CAPÍTULO ÚNICO  
NATURALEZA Y OBJETO**

**1**

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL  
CONSEJO**

**CAPÍTULO PRIMERO**

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

**3**

**CAPÍTULO SEGUNDO**

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS

**4**

**CAPÍTULO TERCERO**

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES

**4**

**CAPÍTULO CUARTO**

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

**5**

**TÍTULO TERCERO**

**DE LAS SESIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO**

TIPOS DE SESIONES

**6**

**CAPÍTULO SEGUNDO**

DE LAS CONVOCATORIAS

**7**

	<b>Página</b>
<b>CAPÍTULO TERCERO</b>	
ORDEN DEL DÍA	9
<b>CAPÍTULO CUARTO</b>	
DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES	10
<b>CAPITULO QUINTO</b>	
APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA	12
<b>CAPÍTULO SEXTO</b>	
DE LA DELIBERACIÓN DE LOS ASUNTOS	14
<b>CAPÍTULO SÉPTIMO</b>	
DE LAS MOCIONES	16
<b>TÍTULO CUARTO</b>	
<b>DE LOS ACUERDOS</b>	
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>	
DE LAS VOTACIONES	17
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>	
DE LAS NOTIFICACIONES	21
<b>CAPÍTULO TERCERO</b>	
DE LAS ACTAS DE SESIONES	22
<b>TÍTULO QUINTO</b>	
<b>DE LAS COMISIONES</b>	
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>	
COMISIONES DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DE ACCESO A MEDIOS, PROPAGANDA Y DIFUSIÓN	23

<b>TÍTULO SEXTO</b>	
<b>DE LAS SUPLENCIAS DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS</b>	
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>	
DE LA SUPLENCIA DE LOS PRESIDENTES, SECRETARIOS, CONSEJEROS Y VOCALES PROPIETARIOS	24
<b>TÍTULO SÉPTIMO</b>	
<b>DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO</b>	
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>	
DE LAS REFORMAS	25
<b>TRANSITORIOS</b>	25

**REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y  
MUNICIPALES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE VERACRUZ**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
NATURALEZA Y OBJETO**

**ARTÍCULO 1**

1. El presente Reglamento tiene como objeto regular la celebración y desarrollo de las sesiones de los Consejos Distritales y Municipales, del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, así como la actuación y participación de sus integrantes en las mismas.

**ARTÍCULO 2**

1. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, utilizando las prácticas que garanticen de mejor manera el buen funcionamiento de los Consejos, la libre expresión, la participación de sus integrantes y la eficacia de los Acuerdos o Resoluciones que se tomen en su seno en ejercicio de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 3**

1. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) Candidato Independiente: El ciudadano que habiendo cumplido los requisitos previstos en la Ley, la Constitución y el Código, obtengan el registro correspondiente;
- b) Código: El Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- c) Consejo General: El Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- d) Consejeros: Los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales o Municipales, según corresponda;
- e) Consejo: Los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- f) Integrantes del Consejo: El Consejero Presidente, el Secretario del Consejo, los Consejeros Electorales, los Representantes de los partidos políticos; y los Representantes de los candidatos independientes;
- g) Medio Digital: Dispositivos externos para almacenar o distribuir información, como son: disco compacto cd, dvd y memoria usb o similar;

- h) OPLE: Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- i) Presidente: El Presidente del Consejo Distrital o Municipal;
- j) Reglamento: El Reglamento de Sesiones del Consejo Distrital y Municipal del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- k) Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- l) Representantes de Candidatos Independientes: Los representantes propietarios y suplentes acreditados ante los Consejos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, de los candidatos independientes;
- m) Representantes de los Partidos: Los representantes propietarios o suplentes acreditados ante los consejos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, de los partidos políticos;
- n) Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- o) Secretario: El Secretario del Consejo Distrital y Municipal, respectivo; y
- p) Sesiones: Las sesiones del Consejo Distrital y Municipal, según corresponda.

#### **ARTÍCULO 4**

1. Los Consejos, son órganos desconcentrados del OPLE y tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos o municipios, según corresponda.

2. El ejercicio de la función electoral, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, transparencia y definitividad.

3. Los Consejos se integrarán de conformidad con los artículos 140 y 147 respectivamente, del Código, de la siguiente manera con:

- a) Cinco o tres Consejeros, según corresponda, de los cuales uno de ellos será el Presidente, todos con derecho a voz y voto;
- b) El Secretario del Consejo, con derecho a voz, pero no a voto;
- c) Un vocal de organización, con derecho a voz, pero no a voto;
- d) Un vocal de capacitación, con derecho a voz, pero no a voto; y
- e) Un representante por cada uno de los partidos políticos con derecho a voz, pero no a voto.

#### **ARTÍCULO 5**

1. Los aspirantes a candidatos independientes podrán nombrar un representante para asistir a las sesiones del Consejo, sin derecho a voz ni voto, en términos de lo establecido en el artículo 275 fracción IV del Código.

2. Los candidatos independientes que hayan obtenido su registro, podrán nombrar un representante propietario y su respectivo suplente, para asistir a las sesiones del Consejo. La acreditación de representantes ante el Consejo deberá efectuarse en el plazo establecido en el Código.

3. Los Representantes de los candidatos registrados contarán, como mínimo con los derechos siguientes:

- a) Ser convocados a las sesiones del Consejo, con las formalidades y documentación correspondiente;
- b) Integrar las sesiones como parte del órgano;
- c) Hacer uso de la voz en las sesiones, sin derecho a votar; y
- d) Ser formalmente notificado de los acuerdos emitidos, con la documentación correspondiente.

4. A los representantes debidamente acreditados se les comunicará la fecha, hora y lugar de celebración de las sesiones del Consejo, así como todos los acuerdos tomados en la misma.

## **ARTÍCULO 6**

1. Las sesiones serán públicas.

2. Podrán ser privadas las sesiones convocadas para tratar asuntos que impliquen el conocimiento de información clasificada como reservada o confidencial, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, o cuando así lo acuerde el Consejo, previa la motivación del caso.

## **ARTÍCULO 7**

1. Lo no previsto en el presente Reglamento, estará sujeto a lo señalado en el Código, a lo que determine el Consejo General y a las demás disposiciones aplicables.

# **TÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO**

## **CAPÍTULO PRIMERO OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO**

## **ARTÍCULO 8**

1. Son atribuciones del Presidente del Consejo las siguientes:

- a) Regular y supervisar las actividades del Consejo;

- b) Establecer los vínculos entre el Consejo y las diferentes instancias del OPLE, para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de sus fines;
- c) Convocar y conducir las sesiones del Consejo;
- d) Cumplir los acuerdos dictados por el Consejo General, Distrital o Municipal, según sea el caso;
- e) Supervisar y coordinar las acciones de las vocalías;
- f) Informar al Presidente del Consejo General y al Secretario Ejecutivo sobre el desarrollo de la elección en su demarcación; y
- g) Las demás que expresamente le confieran el Código y demás disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO SEGUNDO OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS**

### **ARTÍCULO 9**

1. Son obligaciones y atribuciones de los Consejeros las siguientes:

- a) Cumplir las disposiciones del Código;
- b) Vigilar y cumplir los acuerdos de los Consejos General, Distrital o Municipal, según corresponda;
- c) Votar a favor o en contra en las sesiones del Consejo. Por ningún motivo deberán abstenerse, salvo cuando estén impedidos por disposición legal;
- d) Permanecer, hasta su conclusión, en las sesiones del Consejo;
- e) Realizar propuestas al Consejo, para su conocimiento y resolución en el marco de sus atribuciones y de acuerdo con las disposiciones reglamentarias y legales aplicables;
- f) Participar en las actividades institucionales que resulten necesarias para el desahogo de los asuntos de su competencia;
- g) Guardar reserva y confidencialidad de aquellos asuntos de los que por razones de sus cargos tengan conocimiento, en tanto no se les otorgue el carácter de información pública o sean resueltos por los Consejos General, Distrital o Municipal, según corresponda;
- h) Solicitar al Presidente del Consejo el apoyo que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;
- i) Por mayoría solicitar se convoque a sesión extraordinaria, en los términos previstos en el presente Reglamento; y
- j) Las demás que les confiere el Código y demás disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO TERCERO OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES**

### **ARTÍCULO 10**

1. Son obligaciones y atribuciones de los Representantes de los Partidos las siguientes:

- a) Participar corresponsablemente en los asuntos que le competen al Consejo;
- b) Integrar el pleno del Consejo para hacer uso de la voz en la resolución colegiada de los asuntos respectivos;
- c) Concurrir puntualmente y participar en las deliberaciones desde el inicio y hasta la conclusión de la sesión del Consejo General;
- d) Formular y presentar propuestas al Consejo;
- e) Solicitar la inclusión de puntos de acuerdo en el Orden del Día de las sesiones;
- f) Solicitar por escrito la certificación de la documentación que se requiera para el cumplimiento de sus obligaciones o en forma verbal durante el desarrollo de la sesión;
- g) Acreditar por escrito a un representante por única ocasión para que asista a las sesiones del Consejo, previa la autorización del órgano competente del partido;
- h) Autorizar una dirección de correo electrónico para la remisión de los documentos digitalizados anexos a las convocatorias de las sesiones del Consejo;
- i) Por mayoría solicitar se convoque a sesión extraordinaria, en los términos previstos en el presente Reglamento; y
- j) Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables

## **CAPÍTULO CUARTO OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO**

### **ARTÍCULO 11**

1. El Secretario tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

- a) Actuar como Secretario y someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo los asuntos de su competencia;
- b) Proveer lo necesario para que los acuerdos y resoluciones de los Consejos General, Distrital o Municipal se publiquen en estrados;
- c) Proveer lo necesario para la custodia de los paquetes electorales con expedientes de casilla y de cómputo depositados en el Consejo de acuerdo con lo dispuesto en este Código y demás disposiciones aplicables;
- d) Integrar los expedientes con las actas del cómputo de las elecciones de Gobernador, diputados o alcaldes, según corresponda, para presentarlos oportunamente al Consejo General;
- e) Tramitar los medios de impugnación que deban ser resueltos por el Consejo General; o, en su caso, los que se interpongan contra los actos o resoluciones de los Consejos, según corresponda;
- f) Expedir las certificaciones que se requieran; y
- g) Las demás que le confiera otras disposiciones aplicables.



## **TÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES**

### **CAPÍTULO PRIMERO TIPOS DE SESIONES**

#### **ARTÍCULO 12**

1. Las sesiones del Consejo podrán ser:

- a) Ordinarias, aquellas que se celebren una vez al mes, desde la instalación del Consejo, hasta la terminación de cada proceso electoral;
- b) Extraordinarias, aquellas que deban ser convocadas para tratar asuntos específicos que por su urgencia o necesidad no puedan ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria;
- c) Especiales, las que sean convocadas para el registro de candidatos o cualquier otro asunto de carácter técnico;
- d) Solemnes, las que sean convocadas con el objeto de celebrar actos protocolarios; y
- e) Permanentes, las que por su propia naturaleza o por disposición del Código no deban interrumpirse.

2. Durante el desarrollo de las sesiones indicadas en los incisos b), c) y d), anteriores, el Consejo se ocupará exclusivamente de los asuntos comprendidos en la convocatoria.

3. Las sesiones ordinarias se realizarán observando el calendario, las actividades contempladas en el Código y en su caso, la agenda electoral aprobada por el Consejo General.

4. Las sesiones no podrán exceder de ocho horas de duración. No obstante, por acuerdo de la mayoría de los Consejeros, se podrá decidir, sin debate, prolongarlas hasta por cuatro horas más.

#### **ARTÍCULO 13**

1. Aquellas sesiones que sean suspendidas por cumplirse el límite de tiempo establecido, serán reanudadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a la suspensión, salvo que el Consejo acuerde otro plazo. En el primer caso, y sin mayor trámite, quedarán debidamente notificados los miembros que se encuentren presentes.

2. El Consejo podrá declararse en sesión permanente cuando así lo estime necesario, para tratar asuntos que por su propia naturaleza, trascendencia o por disposición del Código no deban interrumpirse. Cuando el Consejo se haya declarado en sesión permanente, no operará el límite de tiempo establecido en el

artículo anterior. El Presidente, podrá decretar los recesos necesarios durante las sesiones permanentes.

#### **ARTÍCULO 14**

1. Las sesiones se llevarán a cabo en la sala del Consejo, salvo que por causas justificadas, previo acuerdo del Consejo, se señale un lugar distinto para su celebración.
2. Dicho cambio deberá fundarse y motivarse en la propia convocatoria que expida el Presidente, dando vista al Consejo General.
3. En el supuesto que la sesión se celebre en lugar distinto, corresponde al Secretario Ejecutivo prever que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CONVOCATORIAS**

#### **ARTÍCULO 15**

1. Para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo, la Presidencia, o en su caso, el Secretario, cuando así le sea solicitado, deberá convocar por escrito o vía electrónica a cada uno de sus integrantes, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha en que se fije la sesión.
2. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá notificarse de inmediato, cuando así lo estime pertinente el Presidente, pudiendo realizarse por escrito, vía electrónica o cualquier otro medio de comunicación. No será necesaria la convocatoria por alguna de estas vías, cuando se encuentren presentes en un mismo local la mayoría de los integrantes del Consejo; al integrante ausente se le notificará inmediatamente por el medio más expedito.
3. La mayoría de los integrantes del Consejo, que soliciten la celebración de una sesión extraordinaria, deberán hacerlo mediante escrito debidamente signado y dirigido al Presidente, en el cual se especifique puntualmente el asunto que desean sea desahogado y se adjunten los documentos para su análisis y discusión.
4. Una vez recibida la solicitud debidamente integrada en los términos previstos en el párrafo 3 del presente artículo, el Presidente deberá circular la convocatoria a la sesión extraordinaria solicitada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquella en que se haya presentado la petición.

5. Tratándose de las sesiones permanentes la convocatoria deberá notificarse mediante oficio o correo electrónico a cada uno de los integrantes del Consejo, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

6. Para la celebración de las sesiones especiales, la convocatoria deberá ser notificada por escrito a cada uno de los integrantes del Consejo, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación.

## **ARTÍCULO 16**

1. La convocatoria deberá señalar por lo menos la fecha de emisión, el lugar, fecha, hora y carácter de la sesión; se anexará el proyecto del orden del día que será desahogado y los documentos digitalizados relativos a los puntos a tratar, mismos que deberán ser distribuidos a través de la dirección electrónica registrada o en medio magnético; de igual manera podrán proporcionarse en forma impresa cuando alguno de los integrantes del Consejo lo solicite por escrito al Secretario o sea materialmente imposible el envío por medios electrónicos.

2. Los miembros del Consejo deberán designar un domicilio para recibir notificaciones dentro de la cabecera distrital o municipal, según corresponda. En el caso de los Representantes que omitan designar domicilio, se les notificará en el registrado en su acreditación o en el domicilio del partido; de no ser posible, podrán ser localizados por correo electrónico o por teléfono a efecto de acudir a las instalaciones del Consejo para ser notificados.

3. Una vez agotados los medios señalados en el párrafo anterior y debidamente documentado este hecho, se procederá a la notificación por estrados.

4. Con el objeto de que la convocatoria y el orden del día puedan ser difundidos a los integrantes del Consejo, con todos y cada uno de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, deberán remitirlos al Secretario preferentemente en medios digitales o electrónicos, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la expedición de la convocatoria. En el caso de las sesiones extraordinarias urgentes la documentación deberá ser proporcionada a la brevedad posible al Secretario a fin de preparar su distribución a los integrantes del Consejo.

5. En aquellos casos en que, derivado de los altos volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, así como la información y documentación relacionada, éstos se pondrán a disposición de los integrantes del Consejo a partir de la fecha de emisión de la convocatoria para que puedan ser consultados en la sede del Consejo, con el personal responsable de su resguardo, mismo que se señalará en la propia convocatoria.

### **CAPÍTULO TERCERO ORDEN DEL DÍA**

#### **ARTICULO 17**

- 1.** El Secretario enumerará los puntos agendados en el orden del día.
- 2.** La solicitud de inclusión de asuntos en el orden del día deberá presentarse una vez recibida la convocatoria de sesión respectiva, en los términos siguientes:
  - a) En caso de sesiones ordinarias y especiales con cuarenta y ocho horas de anticipación a la hora señalada para su celebración; y
  - b) En el caso de las sesiones permanentes, con doce horas de anticipación.
- 3.** No se podrán incluir asuntos en el orden del día respectivo cuando se trate de sesiones extraordinarias, que el Presidente haya estimado como urgentes o graves.
- 4.** La solicitud para la inclusión de asuntos en el orden del día deberá realizarse por escrito, debidamente signada, dirigido al Secretario y adjuntando los documentos necesarios para su análisis y discusión, la omisión de éstos tendrá por desierta la solicitud.
- 5.** El Secretario deberá incorporar en el orden presentado los asuntos de la agenda del día con la mención de la instancia o el nombre del solicitante. En tal caso, deberá remitir de manera inmediata a los integrantes del Consejo el nuevo orden del día que contenga los asuntos incluidos y los documentos necesarios para su análisis y discusión.
- 6.** Las solicitudes que se reciban fuera de los plazos señalados en el presente Reglamento no serán incorporadas en el orden del día.
- 7.** Únicamente en las sesiones ordinarias, en Asuntos Generales, los integrantes del Consejo podrán solicitar la inclusión de asuntos, sin que medie escrito, sobre puntos que no requieran examen previo de documentos o que se acuerde que son de obvia y urgente resolución.
- 8.** Se entienden como asuntos de urgente y obvia resolución entre otros, los siguientes:
  - a) Que venza algún plazo legal o reglamentario; y
  - b) Que de no aprobarse en esa fecha, fuera clara e indubitable la afectación de derechos de terceros.

## **ARTÍCULO 18**

1. Circulada la convocatoria y el orden del día respectivo y hasta antes de la instalación de la sesión, los integrantes del Consejo podrán solicitar el retiro de asuntos del orden del día bajo los siguientes supuestos:

- a) El Presidente, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, podrá solicitar al Secretario que se retire alguno de los asuntos agendados que él hubiere propuesto incluir, que por su naturaleza se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis y presentación en una sesión posterior y no implique el incumplimiento de una disposición de ley o de un Acuerdo del Consejo General, Distrital o Municipal, según corresponda;
- b) Los Consejeros, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, podrán solicitar por escrito al Presidente que se retire alguno de los asuntos que ellos mismos hayan solicitado su inclusión y que por su naturaleza no implique el incumplimiento de una disposición de ley o de un Acuerdo del Consejo General, Distrital o Municipal, según corresponda y se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis para su presentación en una sesión posterior;
- c) Los Representantes de los Partidos, podrán solicitar dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, que se retire los asuntos, que en su caso, ellos hayan solicitado su inclusión;
- d) El Presidente, recibido el escrito de solicitud de retirar alguno de los asuntos agendados en el orden del día, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, instruirá al Secretario se circule el escrito de solicitud y justificación formulada, junto con un nuevo orden del día en el que se retire el asunto solicitado;
- e) El Secretario, recibida la solicitud que le remita el Presidente de retirar un asunto del orden del día, deberá circular a la brevedad el nuevo orden del día en el que se retire el asunto, adjuntando el escrito de justificación respectivo; y
- f) Las solicitudes que se formulen para retirar asuntos del orden del día, previo a la instalación de la sesión, no limita la posibilidad de que al momento en que se someta a consideración del Consejo el orden del día, puedan presentarse nuevos planteamientos sobre el retiro de asuntos.

2. El retiro de asuntos del orden del día procederá siempre que no implique el incumplimiento de una disposición, acuerdo o resolución emitida por autoridad jurisdiccional.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES**

## **ARTÍCULO 19**

1. En el día, hora y lugar fijado para la sesión se reunirán los integrantes del Consejo. El Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de la existencia del quórum legal por parte del Secretario.
2. Para que el Consejo pueda sesionar es necesario que estén presentes a la hora señalada en la convocatoria, la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente.
3. Para efectos del quórum, se tomará en consideración el número de integrantes del Consejo que se encuentren debidamente acreditados y en el ejercicio pleno de sus funciones.
4. En caso que no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo 2 del presente artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los integrantes que asistan. Para tal efecto el Presidente instruirá al Secretario informe por escrito sobre la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión a que se refiere este párrafo.

## **ARTÍCULO 20**

1. Es obligación de los integrantes del Consejo, asistir puntualmente a las sesiones en la fecha, hora y lugar señalados en la convocatoria.
2. En el supuesto que el Presidente no asista a la sesión o se presente el supuesto de ausencia definitiva, el Secretario conducirá el inicio de la misma, hasta en tanto de entre los Consejeros Electorales presentes, en votación económica, designen al Presidente que presidirá la sesión, o en su caso, se designe al Presidente Provisional que ejerza las atribuciones a que se refiere el presente Reglamento.
3. En caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus atribuciones en ésta serán realizadas por el suplente del Secretario, para esa sesión, a propuesta del Presidente.
4. Cuando alguno de los Representantes propietarios, no pudiese asistir a sesión, tomará su lugar el suplente.
5. En caso de falta de ambos representantes de partido, se estará a lo siguiente:
  - a) A la primera falta se requerirá para que concurra a la siguiente sesión, y se dará aviso al partido correspondiente a fin de que compela a asistir a su Representante;
  - b) Cuando el Representante propietario o el suplente no asistan sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones ordinarias

- del Consejo, el partido que representa dejará de formar parte del mismo durante el proceso electoral de que se trate; y
- c) La resolución del Consejo se notificará al partido respectivo.

6. En el supuesto que durante el desarrollo de la sesión, no se cuente en la mesa de sesiones con la mayoría de los integrantes que conforman el quórum, el Presidente exhortará a aquéllos que se encuentren dentro del recinto, a ocupar sus lugares a fin de restablecerlo, en caso de no restablecerse el quórum, el Presidente dará instrucciones al Secretario para verificar este hecho, una vez comprobado, el Presidente deberá suspender la sesión y citar para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes, sin perjuicio de que el propio Consejo decida otro plazo. De igual forma, será el Secretario quien informará por la vía más expedita sobre la reanudación de la sesión a que se refiere el presente párrafo.

## **ARTÍCULO 21**

1. Las sesiones del Consejo serán públicas.
2. En las sesiones sólo podrán participar y hacer uso de la palabra el Presidente, los Consejeros Electorales, los Representantes de los Partidos y de Candidatos independientes registrados y el Secretario.
3. Los integrantes del Consejo, al hacer uso de la palabra, deberán conducirse en todo momento con respeto y tolerancia hacia los demás integrantes.
4. El público asistente deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier acto o manifestación que altere el desarrollo de la sesión.
5. Para garantizar el orden, el Presidente podrá tomar las siguientes medidas:
  - a) Exhortar a guardar el orden;
  - b) Conminar a abandonar el local, y
  - c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.
6. El Presidente podrá suspender la sesión por grave alteración del orden en el salón de sesiones, así como por caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su desarrollo; en tales supuestos, la sesión deberá reanudarse dentro de las veinticuatro horas, salvo que el Presidente decida otro plazo para su continuación.

## **CAPITULO QUINTO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

## **ARTÍCULO 22**

1. Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Consejo el contenido del orden del día.
2. El Consejo, a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá modificar el orden de los asuntos agendados. En tal caso el integrante del Consejo que proponga la modificación deberá especificar puntualmente el nuevo orden en que quedarán listados los asuntos agendados.
3. El Presidente, los Consejeros Electorales y los Representantes de Partido, podrán solicitar, cuando se ponga a consideración el orden del día que se retire algún punto agendado, siempre y cuando sean ellos quienes hayan solicitado su inclusión; para tal efecto deberán exponer las consideraciones de hecho y de derecho que funden y motiven su petición, a fin de que, sin entrar al debate de fondo del asunto, el Consejo resuelva sobre su exclusión. En todos los casos se deberá considerar que no implique el incumplimiento de disposiciones normativas y que por su naturaleza se garantice la adecuada toma de decisiones para su presentación en una sesión posterior de ser procedente.

## **ARTÍCULO 23**

1. En el caso de que no existan planteamientos respecto al orden del día, el Presidente solicitará al Secretario que en votación económica, lo someta a su aprobación.
2. Las modificaciones al orden del día que se presenten por parte de algún integrante del Consejo deberán someterse a votación. En el supuesto de que no exista coincidencia sobre las propuestas formuladas, sin entrar al debate de fondo del asunto, en primer término el orden del día se someterá a votación en lo general respecto de los asuntos en los que hay consenso, y en segundo lugar se procederá a una votación particular respecto de cada propuesta que se formule.
3. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo podrá decidir, sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentaciones.
4. Cualquier integrante del Consejo podrá solicitar al Presidente previo a iniciar su análisis y discusión, que se posponga algún asunto agendado en el orden del día aprobado, siempre y cuando formule las consideraciones que funden y motiven su propuesta a fin de que el Consejo resuelva sobre la petición.
5. Los asuntos contenidos en el orden del día aprobado, en los que se solicite posponer su discusión, y sea aprobada sin debate por el propio Consejo, deberán



incluirse en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo, en los términos originalmente presentados.

6. Los integrantes del Consejo que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de Acuerdo del propio órgano de dirección, deberán presentarlas por escrito al Secretario, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentar nuevas observaciones, sugerencias o propuestas.

7. Las adiciones que sean presentadas o sugeridas por los integrantes del Consejo y que tengan como finalidad enriquecer o aclarar el proyecto de Acuerdo se considerarán parte integral del mismo. Preferentemente, las modificaciones y adiciones propuestas serán presentadas por escrito para su análisis y discusión.

8. Cuando en el transcurso de la sesión se presenten propuestas, cuya complejidad haga imposible su redacción inmediata, tratándose de asuntos con término legal, el Presidente podrá declarar un receso para que se efectúe el engrose correspondiente, a fin de hacerlo del conocimiento de los integrantes del Consejo y someterlo a votación.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LA DELIBERACIÓN DE LOS ASUNTOS**

### **ARTÍCULO 24**

1. Los integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la voz con la autorización del Presidente. En caso de que el Presidente se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, designará a un Consejero para que lo auxilie en la conducción de la sesión, con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

### **ARTÍCULO 25**

1. Instalada una sesión, serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos que se encuentren en el orden del día, mediante el procedimiento de tres rondas.

2. Al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente abrirá una lista de oradores. El Secretario procederá a inscribir a los integrantes del Consejo que deseen hacer uso de la voz para ese asunto en particular. Acto seguido cerrará la lista y dará lectura de quienes se hayan inscrito en ella.

3. En la primera ronda los oradores pondrán hacer uso de la palabra hasta por diez minutos como máximo.

4. Al concluir la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto se encuentra suficientemente discutido, y en el caso de que se inscribieran oradores para

continuar con el debate, se dará inicio a la segunda ronda, en la cual los oradores contarán con cinco minutos para su intervención.

5. Concluida la segunda ronda, el Presidente preguntará si el asunto se encuentra suficientemente discutido; si se inscribiese cuando menos un orador, tendrá lugar la tercera ronda, en la cual el uso de la palabra será por tres minutos.

6. Concluida la tercera ronda el asunto en discusión se someterá a votación.

7. Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes del Consejo, el Presidente le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra. Si el orador reitera su conducta, el Presidente podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la palabra.

8. Cuando nadie solicite el uso de la voz, se procederá inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

## **ARTÍCULO 26**

1. En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Consejo se abstendrán de:

- a) Interrumpir a quien esté en el uso de la voz;
- b) Desviarse del tema de la discusión, en el caso, la Presidencia podrá apercibirlo hasta en dos ocasiones para que retome el debate;
- c) Apartarse de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes del Consejo, el Presidente le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra. Si el orador reitera su conducta, el Presidente podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la palabra;
- d) Entablar polémicas en forma de diálogo con otro integrante del Consejo;
- e) Hacer alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados; y
- f) Cuando un orador se conduzca de manera ofensiva hacia alguno de los integrantes del Consejo, el Presidente le retirará el uso de la voz en relación con el asunto que se trate.

## **ARTÍCULO 27**

1. Las sesiones del Consejo podrán suspenderse en los casos que de manera enunciativa y no limitativa se señalan a continuación:

- a) En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el presente Reglamento, o bien, si durante el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta alguno o algunos de los integrantes del Consejo, y con ello no se alcanzare el quórum;

- b) Grave alteración del orden;
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que impidan el desarrollo de la sesión; y
- d) Las demás previstas en el presente Reglamento.

## **ARTÍCULO 28**

1. Los acuerdos tomados en una sesión, hasta antes de la suspensión, serán válidos y surtirán sus efectos legales correspondientes.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS MOCIONES**

### **ARTICULO 29**

1. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los objetivos siguientes:

- a) Solicitar que se posponga la discusión de un asunto en los términos previstos en el presente Reglamento;
- b) Solicitar algún receso durante la sesión;
- c) Solicitar la Resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- d) Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;
- e) Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Consejo;
- f) Ilustrar la discusión con la lectura breve por parte del Secretario de algún documento, en términos de lo señalado en el presente artículo;
- g) Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular, y
- h) Pedir la aplicación del Reglamento.

2. Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún integrante del Consejo distinto de aquel a quien se dirige la moción, el Presidente podrá someter a votación del Consejo la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

3. Tratándose de mociones cuyo objeto sea la lectura de un documento, se detendrá el cronómetro de participación del orador y se solicitará al Secretario que obsequie la petición, dicha lectura deberá ser sucinta a fin de no distraer la atención del punto que está a discusión y no podrá exceder de cinco minutos.

4. Cualquier miembro del Consejo podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención, bajo el procedimiento siguiente:

- a) Las mociones al orador, únicamente podrán efectuarse en primera y segunda ronda, deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se hace, cada uno de los integrantes del Consejo podrá formular hasta dos mociones por punto del orden del día; y
- b) En caso de ser aceptadas, la intervención del solicitante de la moción no podrá durar más de dos minutos y para dar respuesta a la moción formulada, el orador contará con tres minutos.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS ACUERDOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS VOTACIONES**

#### **ARTÍCULO 30**

1. Concluidas las intervenciones, el Secretario tomará nota de las observaciones o modificaciones a los proyectos de Acuerdo que se consideren deban someterse a votación.

2. Los integrantes del Consejo podrán entregar por escrito sus observaciones durante la discusión de los asuntos.

3. Los acuerdos o resoluciones del Consejo se tomarán por unanimidad o mayoría simple de votos de los Consejeros, salvo los casos en los que el Código disponga una mayoría calificada.

4. La forma de votación en el Consejo será económica, se expresará levantando la mano, el Secretario contará los votos a favor y en contra, para hacerlo constar en el acta.

5. El Presidente y los Consejeros deberán votar todo Proyecto de Acuerdo o Dictamen que se ponga a su consideración conforme al orden del día aprobado, salvo el supuesto en el que se apruebe al inicio del punto, posponer la discusión de algún asunto en particular, según lo previsto en el presente Reglamento.

6. El Presidente y los Consejeros podrán abstenerse de votar los Proyecto de Acuerdo o Dictamen que se ponga a su consideración, cuando hagan del conocimiento del Consejo la existencia de algún impedimento en términos de alguna disposición legal.

7. Los Acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes presentes con derecho a ello.

**8.** La votación se tomará contando en primer término el número de votos a favor y, en su caso, el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentado en los Acuerdos aprobados, así como en el Acta respectiva.

**9.** Una vez iniciado el proceso de votación, el Presidente no podrá conceder el uso de la palabra para continuar con la discusión del asunto, salvo que se solicite alguna moción de orden exclusivamente para aclaración del procedimiento específico de votación.

**10.** En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

**11.** La votación se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite un integrante del Consejo.

**12.** Las propuestas de modificación que se formulen por parte de un integrante del Consejo a un Proyecto, durante el desarrollo de la sesión, deberán someterse a votación; salvo que previo a este proceso se decline de la propuesta.

**13.** En caso de no existir consenso respecto de las modificaciones propuestas, se procederá a realizar en primer lugar una votación en lo general del Proyecto de Acuerdo sometido a consideración del Consejo en los términos originales, excluyendo de esta votación los puntos que se reserven para una votación en lo particular. Posteriormente, se podrán realizar dos votaciones en lo particular por cada propuesta planteada; la primera para someter a consideración el proyecto circulado y de no ser aprobado, se procederá a votar la propuesta alterna.

**14.** Tratándose de propuestas vinculadas con un mismo punto en lo particular y que sean excluyentes, se entenderá que de ser aprobada la primera, no será necesario votar la segunda propuesta.

**15.** Se considerará unanimidad, aquella votación en la que todos los Consejeros Electorales se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.

**16.** Se entenderá por mayoría, la votación ya sea a favor o en contra, cuando se cuente con el voto de la mitad más uno de los Consejeros Electorales.

### **ARTÍCULO 31**

**1.** El Presidente o cualquiera de los Consejeros Electorales, estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

2. Cuando el Presidente o cualquiera de los Consejeros se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberá excusarse.

3. Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se observarán las reglas particulares siguientes:

a) El Consejero que se considere impedido deberá presentar al Presidente, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el cual exponga las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer el asunto, y

b) En caso de tratarse del Presidente, deberá manifestarlo en la sesión del Consejo, previo al momento de iniciar la discusión del punto particular.

4. En caso de tener conocimiento de alguna causa que impida al Presidente o a cualquiera de los Consejeros Electorales conocer o intervenir en la atención, tramitación o resolución de algún asunto, se podrá formular recusación, siempre y cuando se efectúe previo al momento de iniciar la discusión del caso particular. Para los efectos del presente artículo, se entenderá por recusación, el acto o petición expresa de inhibir para dejar de conocer sobre determinado asunto, que se formule durante las sesiones del Consejo correspondiente.

5. La solicitud de recusación procederá a petición de parte, de los Representantes, la cual deberá sustentarse en elementos de prueba idóneos que soporten la causa ostentada, y estar debidamente motivada y fundada.

6. El Consejo deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia del impedimento, de la excusa o de la recusación que se haga hacer valer, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente.

## **ARTÍCULO 32**

1. Se entiende que un Acuerdo es objeto de engrose cuando durante el desarrollo de la sesión del Consejo, es aprobado con modificaciones o argumentaciones que cambien el sentido original del Proyecto sometido a consideración y que impliquen que el Secretario, a través de la instancia técnica responsable, realice el engrose con posterioridad a su aprobación.

2. Se entiende que un Acuerdo es objeto de modificación si durante el desarrollo de la sesión del Consejo, es aprobado con modificaciones específicas y puntuales que se incorporan al Proyecto original y se dan a conocer en el pleno del Consejo.

3. El Secretario realizará el engrose del Acuerdo correspondiente, el cual deberá notificarlo personalmente por conducto de quien se determine, a cada uno de los miembros del Consejo en un plazo que no exceda de tres días siguientes a la fecha en que éste hubiera sido votado, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación.

4. El Secretario una vez realizada la votación deberá manifestar en forma precisa si los agregados que se aprobaron, en su caso, corresponden a un engrose o se consideran como una simple modificación, según lo previsto en este artículo.

5. El Secretario realizará el engrose conforme a lo siguiente:

- a) Se apegará fielmente al contenido de la versión estenográfica respecto de las propuestas formuladas durante la sesión y, en su caso, a las presentadas por escrito;
- b) Se auxiliará del área técnica o ejecutiva generadora del documento, quien contará con cuarenta y ocho horas para su elaboración; y
- c) Realizado lo anterior, el área técnica lo entregará para que por su conducto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción del Acuerdo se notifique personalmente a cada uno de los integrantes del Consejo, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación.

6. El Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular, el cual se insertará al final del Acuerdo, mismo que deberá remitir al Secretario dentro de las doce horas siguientes de que concluya la sesión respectiva a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo.

7. En el caso que la discrepancia del Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo que fue motivo de su disenso.

8. El Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido del Acuerdo, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

9. El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen los Consejeros Electorales, deberá remitirse al Secretario dentro de los dos días siguientes a la aprobación del Acuerdo de que se trate, a efecto de que se inserte al final del Acuerdo o Resolución aprobado.

### **ARTÍCULO 33**

1. La votación se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite un integrante del Consejo.

2. Las propuestas de modificación que se formulen por parte de un integrante del Consejo a un Proyecto de Acuerdo, durante el desarrollo de la sesión, deberán someterse a votación; salvo que previo a este proceso se decline de la propuesta.

3. En caso de no existir consenso respecto de las modificaciones propuestas, se procederá a realizar en primer lugar una votación en lo general del Proyecto de Acuerdo sometido a consideración del Consejo en los términos originales, excluyendo de esta votación los puntos que se reserven para una votación en lo particular. Posteriormente, se podrán realizar dos votaciones en lo particular por cada propuesta planteada; la primera para someter a consideración el proyecto circulado y de no ser aprobado, se procederá a votar la propuesta alterna.

4. Tratándose de propuestas vinculadas con un mismo punto en lo particular y que sean excluyentes, se entenderá que de ser aprobada la primera, no será necesario votar la segunda propuesta.

5. Se considerará unanimidad, aquella votación en la que todos los Consejeros Electorales se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.

6. Se entenderá por mayoría, ya sea a favor o en contra, cuando se cuente con el voto de la mitad más uno de los Consejeros Electorales.

#### **ARTÍCULO 34**

1. El Presidente ordenará al Secretario proveer lo necesario para que con toda oportunidad se les circule, vía digital, electrónica o impresa a los integrantes del Consejo los acuerdos y resoluciones que se emitan.

#### **ARTICULO 35**

1. En caso de que el Consejo no apruebe un Proyecto de Acuerdo y se considera necesario la elaboración de uno nuevo, éste se devolverá para que se emita de nueva cuenta con los fundamentos y motivos expuestos para la próxima sesión.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS NOTIFICACIONES**

#### **ARTÍCULO 36**

1. El Consejo ordenará la publicación de los Acuerdos en los estrados del Consejo, o en el medio que ordene el Consejo; que por su carácter general o por disposición de la Ley deban hacerse públicos.

2. Para efectos del párrafo anterior, una vez que el Secretario cuente con los documentos debidamente firmados, los remitirá a la autoridad correspondiente en el plazo de dos días.

3. Las notificaciones a que se refiere el presente Reglamento surten efectos el mismo día en que se practiquen.



### **ARTÍCULO 37**

1. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas.
2. Durante los procesos electorales ordinarios y extraordinarios, todos los días y horas se considerarán hábiles.

### **ARTÍCULO 38**

1. Para efectuar las notificaciones por medios electrónicos, los integrantes del Consejo deberán proporcionar al Secretario la dirección electrónica y las personas autorizadas para recibirlas.

### **ARTÍCULO 39**

1. Dentro de los tres días siguientes a la sesión en que fueron aprobados, el Secretario deberá remitir en medios digitales o impresos los Acuerdos que no fueron objeto de engrose a los integrantes del Consejo, acompañándose de un oficio que especifique la circunstancia. El Consejo podrá determinar cuando así lo estime necesario, que la remisión de los Acuerdos se realice en un plazo más corto.
2. Los Acuerdos que fueron objeto de engrose deberán remitirse en un plazo de tres días a los integrantes del Consejo, acompañándose de un oficio que especifique la circunstancia.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LAS ACTAS DE SESIONES**

### **ARTÍCULO 40**

1. De cada sesión se levantará una versión electrónica que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones, el sentido del voto de los Consejeros, así como los acuerdos aprobados; no se asentará ninguna intervención de los integrantes del Consejo antes de la declaración de instalación de la sesión.
2. La versión electrónica a que se refiere el presente artículo servirá de sustento a la versión estenográfica respectiva.

### **ARTÍCULO 41**

1. El Secretario distribuirá a los integrantes del Consejo, dentro de los diez días siguientes de concluida la sesión, el proyecto de acta levantada de acuerdo al artículo anterior; concluido este término, someterá tal proyecto a la aprobación del Consejo en la siguiente sesión ordinaria.

2. Cuando el Secretario de cuenta de los proyectos de actas de las sesiones para su aprobación, los integrantes del Consejo podrán hacer uso de la voz para expresar cualquier aclaración respecto de dicho proyecto.

3. El Consejo respectivo deberá aprobar todas y cada una de las actas de sesión.

## **ARTÍCULO 42**

1. Todos los medios electrónicos y documentos que sirvan de base para la elaboración del proyecto del acta, estarán en el archivo del Secretario a disposición de los integrantes del Consejo, para su consulta.

2. La solicitud de copias certificadas de las actas y acuerdos de las sesiones que realicen los integrantes del Consejo, deberán atenderse dentro de las setenta y dos horas siguientes.

## **TÍTULO QUINTO DE LAS COMISIONES**

### **CAPÍTULO ÚNICO COMISIONES DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DE ACCESO A MEDIOS, PROPAGANDA Y DIFUSIÓN**

## **ARTÍCULO 43**

1. Los Consejos podrán crear las Comisiones que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones. Dentro de las Comisiones que se integren, de manera enunciativa y no limitativa, estará:

- a) La Comisión de Capacitación y Organización Electoral; y
- b) La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.

## **ARTÍCULO 44**

1. Las Comisiones se integrarán por tres Consejeros Electorales, una o uno de los cuales la presidirá y tendrá voto de calidad; por un Secretario Técnico que será el Vocal de Organización Electoral o el Vocal de Capacitación, de acuerdo con el tipo de comisión y la naturaleza de la misma; y por los Representantes, quienes tendrán derecho a voz.

2. La Presidencia de la Comisión podrá invitar a las sesiones de las Comisiones en las que no funjan como Secretarios Técnicos a los Vocales de Organización Electoral o de Capacitación, pudiendo intervenir sólo a petición de la Presidencia de la comisión respectiva. Los integrantes de las Comisiones serán designados mediante insaculación realizada en el pleno del Consejo correspondiente.

## **ARTÍCULO 45**

1. Para el funcionamiento de las Comisiones, será aplicable en lo conducente el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

## **TÍTULO SEXTO DE LAS SUPLENCIAS DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LA SUPLENCIA DE LOS PRESIDENTES, SECRETARIOS, CONSEJEROS Y VOCALES PROPIETARIOS**

## **ARTÍCULO 46**

1. En los casos de presentarse una vacante de Presidente, Secretario, Consejeros o Vocales de Capacitación u Organización Electoral propietarios, de los consejos distritales o municipales:

- a) El presidente o secretario respectivo deberá informar la ausencia a la Secretaría Ejecutiva;
- b) La Secretaría Ejecutiva deberá llamar al suplente por el medio más expedito, pudiendo auxiliarse de los integrantes del consejo respectivo; y
- c) El suplente deberá tomar la protesta que corresponda ante el consejo distrital o municipal de que se trate.

## **ARTÍCULO 47**

1. De producirse la ausencia definitiva o, en su caso, de incurrir los Consejeros, Secretario y Vocales propietarios en tres inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, los suplentes serán llamados para asumir el cargo correspondiente hasta el término del proceso electoral; al efecto, se le citará para que concurra a la siguiente sesión del Consejo de que se trate a rendir protesta de ley.

2. En caso de producirse una falta injustificada entre los Consejeros, Secretarios y Vocales, propietarios, la Presidencia girará instrucciones a la Secretaría para que se avise al ausente, de que con tres faltas injustificadas se nombrará en su lugar al suplente respectivo.

3. En caso de que un Consejero, Secretario o Vocal propietario se ausente definitivamente, o a la tercera falta injustificada de uno de ellos, se seguirá el procedimiento siguiente:

- a) La Presidencia girará instrucciones a la Secretaría a fin de que publique por estrados la sustitución del funcionario;
- b) La Presidencia girará aviso para que la Secretaría de aviso al funcionario propietario que será sustituido en su cargo;
- c) Se citará al funcionario suplente a la siguiente sesión para que ocupe el cargo de funcionario propietario;
- d) En el orden del día de la sesión inmediata posterior a la notificación del cambio de funcionario, se especificará el cambio de funcionario suplente a propietario y la toma de protesta del mismo; y
- e) Se mandará copia de los avisos y escritos relativos a la Dirección de Organización Electoral.

4. En el caso de que el Presidente se ausente de manera definitiva, o si se actualizan tres inasistencias injustificadas, se realizará el procedimiento previsto en el párrafo anterior, y será el Secretario quien realice los supuestos conferidos al Presidente en el procedimiento anterior.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS REFORMAS**

#### **ARTÍCULO 48**

1. El Consejo General, podrá reformar el contenido del presente Reglamento cuando se requiera derivado del funcionamiento de los Consejos o cuando se susciten reformas a la legislación electoral que impliquen modificaciones a este instrumento.

2. Los integrantes del Consejo General, podrán presentar propuestas de reformas a este Reglamento, por conducto del Presidente.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor y surtirá efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan las disposiciones, de menor jerarquía, que se opongan al presente Reglamento.